

DECRETO No. 094 DE 2021
(NOVIEMBRE 17 DE 2021)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONVOCATORIA POR MÉRITO DEL CARGO DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA CONFORME AL DECRETO 648 DE 2017 DEL DAFP"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA, TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el canon 315 Constitucional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, así como el Decreto 648 de 2017, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", así como también "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia (...), de acuerdo con las disposiciones pertinentes", entre otros aspectos.

Que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado a su vez por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 indica que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo". Así mismo el indica Literal d) de la norma en comento que el Alcalde en relación con la Administración Municipal deberá "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente", además de "2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", señala en su artículo 8° lo concerniente a la **designación del responsable del control interno**, y para tal efecto modificó artículo 11 de la Ley 87 de 1993 en los siguientes términos:

"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

*"Cuando se trate de **entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva***

entidad territorial. Este funcionario será designado por un **período fijo de cuatro años**, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

"Parágrafo 1°. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar **formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.**

"Parágrafo 2°. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente".

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en su artículo 2.2.21.4.1 lo concerniente a la designación del responsable del Control Interno:

"Artículo 2.2.21.4.1. Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

"Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación **se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.** Este empleado será designado por un **período fijo de cuatro años**, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en su artículo 15 ordenó que se adicionara en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, el siguiente inciso:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse **teniendo en cuenta el principio del mérito**, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales".

Que mediante concepto técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública DEEP número 20175000105521 del 05 de mayo de 2017, se confirma que:

"El cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae en la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, en este caso en cabeza del alcalde municipal para un periodo de 4 años. En este sentido es potestad suya determinar el mecanismo a través del cual realizara los nombramientos para tales cargos, en este caso atendiendo lo determinado por el Decreto 648 de 2017 en cuanto al principio de mérito, el cual busca garantizar que la persona nombrada cuente con las capacidades, cualidades y perfil requerido para el desarrollo de las funciones del cargo".



Que el periodo institucional del actual jefe de control interno del Municipio de Ataco Tolima, Tolima, culminará el 31 de diciembre de 2021.

Que se hace necesario efectuar una convocatoria abierta donde el mérito sea el factor determinante de selección, todo ello de conformidad con la normatividad vigente, esto en aras de lograr proveer el empleo de periodo, para que a partir del 01 de enero de 2018 se provea en el cargo de Jefe de Control Interno del Municipio por el Periodo Institucional previsto en el ordenamiento jurídico.

Que de conformidad al Decreto Nacional 648 de 2017 de la CNSC, se hace necesario realizar una convocatoria abierta para el nombramiento del Jefe de Control Interno quien iniciará a ejercer su cargo a partir del 01 de enero de 2018.

Que, para tal efecto se hace necesario la creación de un Comité cuyo propósito principal sea realizar el correspondiente seguimiento a la convocatoria a realizar, para el nombramiento del Jefe de Oficina de Control Interno.

Que igualmente el Municipio de Ataco Tolima, Tolima, expidió el Decreto No. 108 del 20 de noviembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA EL PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA A FIN DE EFECTUAR LA PROVISIÓN DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD MUNICIPIO ATACO TOLIMA PARA EL PERIODO 2022 - 2025"**, respecto del cual el Comité debe hacer el respectivo seguimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ataco Tolima, Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA CONVOCATORIA. Créese el Comité de Seguimiento a la Convocatoria para proveer el empleo denominado Jefe de Control Interno Código 105 Grado 01 adscrito a la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Ataco Tolima, Tolima, el cual estará integrado por:

1. El Secretario General y de Gobierno, quien lo presidirá.
2. Jefe Oficina de Contratación.
3. Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité Sesionará cada Cuatro (4) años, en el último trimestre antes del vencimiento del periodo del Jefe de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima, Tolima, con asistencia de totalidad de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de quienes lo integran.

PARÁGRAFO 1º. El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando por necesidad o por fuerza mayor o caso fortuito se requiera. Esta convocatoria se realizará por medio de la Secretaría General y de Gobierno.



ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el conteo de las hojas de vida presentadas para la elección del Jefe de Control Interno del Municipio de Ataco Tolima, Tolima.
2. Revisar los soportes de las hojas de vida y corroborar que hayan sido entregadas en los periodos establecidos, así como evaluar la misma.
3. Resolver las reclamaciones del Proceso.
4. Generar el listado de candidatos preseleccionados para la prueba.
5. Entrevistar y acompañar la realización de las pruebas de conocimiento de los candidatos.
6. Conformar la lista de elegibles del banco de Hojas de vida, atendiendo a los puntajes obtenidos por los aspirantes.
7. Presentar la Lista de elegibles al Despacho del Alcalde para la elección del Jefe de Control Interno.
8. Las demás que estén relacionadas en la respectiva Convocatoria.

PARÁGRAFO 1º: De acuerdo con la facultad discrecional de la que goza el Alcalde Municipal, éste escogerá la entidad, la dependencia o los miembros del Comité que definirá y formulará el contenido de las pruebas de conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Ataco Tolima, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER ALDANA CASTRO
Alcalde Municipal

Proyecto:
JESUS ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ
Asesor Externo

Revisó:
CPR ESTUDIOS LEGAL SAS
Asesor Jurídico

Aprobó:
HENRY ALEXANDER PÉREZ ALDANA
Secretario General y de Gobierno

